



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	7300-131-05-001-2020-00057-00
Demandante (s):	Astrid Ortiz Barragán
Demandado (s):	COMPENSAMOS SAS, SERVISALUD EFECTIVA SAS, LA NUEVA EPS SA y Otras
Asunto:	Auto que requiere

Una vez observado el expediente digital, se advierte que la parte actora allega constancias de envió de correos electrónicos a las demandadas (numerales 2.1 y 10 del expediente digital), no son de recibo estas por cuanto no cumplen con lo ordenado en la sentencia la sentencia C-420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020 (MP. RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES) de la Corte Constitucional, que en su parte motiva deja establecido lo siguiente:

“No obstante, la Corte encuentra que, tal como fue adoptada la disposición, es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada o del traslado no corresponde a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envió. Esta interpretación implicaría admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envió. Una interpretación en este sentido desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución. (subrayado fuera del texto original)

Estas constancias entonces no pueden asemejarse o igualarse con el acuse de recibido del que habla la providencia transcrita por ende se requiere a la activa para que adelante en debida forma el trámite previsto en el artículo 41 del CPTYSS, en armonía con la ley 2213 de 2022, y la sentencia C-420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020, con el fin de notificar a las demandadas CENTRO MÉDICO OFTALMOLÓGICO IPS S.A., LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LA SALUD COOMEDIC CTA EN LIQUIDACIÓN., y SERVISALUD EFECTIVAS SAS.

Ahora bien, también se percata el juzgado que las demandadas NUEVA EPS (numeral 03 del expediente digital), COMPENSAMOS SAS (numeral 05 del expediente digital), y LABOR HUMANA SAS (numeral 06 del expediente digital) se arrimaron al proceso con contestaciones a la demanda, por lo que se deben tener Notificadas por conducta concluyente.

En cuanto los escritos de contestación de la demanda respecto a los demandados en cita y obrantes en el proceso, se entra a decidir en el momento procesal oportuno

Por lo expuesto el Juzgado dispone:



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. **REQUERIR** a la parte actora para que adelante en debida forma el trámite previsto en el artículo 41 del CPTYSS, en armonía con el Decreto 806 de 2020, art 8, y la sentencia C-420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020, con el fin de notificar a las demandadas CENTRO MÉDICO OFTALMOLÓGICO IPS S.A., LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LA SALUD COOMEDIC CTA EN LIQUIDACIÓN., y SERVISALUD EFECTIVAS SAS.
2. Dar por notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a las demandadas NUEVA EPS, COMPENSAMOS SAS y LABOR HUMANA SAS, en los términos del artículo 301 del CGP.
3. RECONOCER personería para actuar al doctor NORMAN VLADIMIR DÍAZ VARGAS, como apoderado de LABOR HUMANA SAS y COMPENSAMOS SAS, y al doctor ROWAN EFRÉN BAUTISTA como apoderado de la NUEVA EPS, ambos en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5dc71ec34c2d8200254a4af5c654d1c88de277131e1850ac79532a0a994d75**

Documento generado en 01/07/2022 10:57:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>